

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 040-2022

QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NUM. 153-98, LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIBI RADIO, AM Y FM (H-102), S.R.L., PARA LA OPERACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 1070 KHz, ATRIBUIDA AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM) EN SAN FRANCISCO DE MACORÍS Y 102.3 MHz, ATRIBUIDA AL SERVICIO DE RADIOFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM), EN LA LOMA EL MOGOTE.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
<hr/>	
I. Antecedentes de hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho	3
A. Objeto del presente proceso	3
B. Competencia del Consejo Directivo	4
C. Valoración de la solicitud presentada	4
i. Sobre la adecuación.....	5
ii. Consideracions legales y reglamentarias.....	5
III. Parte dispositiva	8

I. Antecedentes

1. En fecha 2 de julio de 1975, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la Licencia núm. 312, otorga a favor del señor **Julio Antonio González Burell**, la autorización correspondiente para la operación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 1070 KHz, en San Francisco de Macorís.
2. En fecha 20 de noviembre de 1985, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la Licencia núm. 331, otorga a favor del señor **Julio Antonio González Burell**, la autorización correspondiente para la operación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.3 MHz, en la loma el Mogote.
3. En fecha 27 de mayo de 1998, se promulga la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, la cual dispone en su artículo 119.1, la obligación del **INDOTEL** de ajustar a las disposiciones de la referida Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones.
4. En fecha 18 de septiembre de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 079-03, mediante la cual se autoriza la operación de transferencia del derecho de uso de las frecuencias 1070 KHz y 102.3 MHz, a favor de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), C. POR A.**
5. En fecha 21 de diciembre del 2005, el Consejo Directivo mediante Resolución núm. 201-05, otorgó a favor de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), C. POR A.**, la licencia para operar el sistema de enlace digital en la frecuencia compartida 314.7 MHz, para enlazar el estudio de dicha emisora ubicado en San Francisco de Macorís con su transmisor ubicado en El Mogote, Moca, provincia Espaillat.
6. En fecha 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución núm. 023-19, mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley num.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
7. En virtud de lo anterior, en fecha 6 de junio de 2019, mediante correspondencia núm. 192521, la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** la solicitud de adecuación a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación del servicio de radiodifusión sonora en las frecuencias **1070 KHz** y **102.3 MHz**. Anexando en dicho sentido la documentación requerida por el órgano regulador.
8. En fecha 9 de marzo de 2022, el departamento Legal de la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe legal núm. DA-I-000156-22, determinó el cumplimiento de los requisitos legales en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo dicho proceso de adecuación.
9. En fecha 11 de marzo de 2022, mediante informe técnico del departamento de Ingeniería de la dirección de Autorizaciones núm. DADI-I-000210-22, determinó que la solicitud de adecuación presentada por la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**,

cumplía con los requerimientos de naturaleza técnica dispuestos en la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, y en consecuencia recomendó la aprobación de la referida solicitud.

10. Que, de acuerdo con las informaciones remitidas por el departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**, la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al **INDOTEL**.

11. En fecha 15 de marzo de 2022, mediante comunicación núm. DE-0000677-22, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** remitió a la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, la propuesta de adecuación, resultado de las evaluaciones técnicas y legales realizadas, otorgándole un plazo de 15 días calendario para formular las observaciones u objeciones que estimara pertinentes.

12. En fecha 18 de marzo de 2022, le fue remitido a este órgano regulador el correo electrónico¹ por parte de la entidad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, respecto de la propuesta de adecuación, donde expresa estar de acuerdo con los parámetros planteados por el **INDOTEL**. Por tanto, este Consejo Directivo procederá a dictar su decisión por vía de la presente resolución conforme los resultados que le han sido comunicados.

13. En razón de todo lo señalado previamente, la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando núm. DA-M-000073-22 de fecha 27 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de adecuación presentada por la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, en razón de que se ha completado y cumple con el depósito de los requerimientos legales establecidos en el Protocolo de Adecuación.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso de adecuación

14. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, tiene mediante la presente resolución decidir sobre la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que fundamentan el derecho de uso que tiene la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, de las frecuencias 102.3 MHz y 1070 KHz, en las localidades señaladas anteriormente.

B. Competencia del Consejo Directivo.

15. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los

¹ Correo electrónico registrado a través de la correspondencia núm. 235331.

servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

16. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 128-04), la Resolución núm. 023-19 que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

17. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la solicitud de adecuación de las autorizaciones otorgadas a favor de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, y que, conforme al mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley, que ordena al órgano regulador ajustar a sus disposiciones, las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los nuevos títulos habilitantes correspondientes.

18. El principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la Adecuación

19. El artículo 119.1 de la Ley, relativo a la obligación de adecuar, establece que: *“Este proceso de ajuste se realizará manteniendo las concesiones para todos los servicios otorgados y estableciendo la igualdad entre concesionarios respecto al alcance de las concesiones. Para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo”.*

20. Conforme la definición establecida en el numeral 1 del artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es el procedimiento mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, las autorizaciones que hayan sido otorgadas en virtud de la Ley núm. 118 de Telecomunicaciones de 1966, previo cumplimiento efectuado por los titulares de dichas autorizaciones de los requerimientos establecidos en la legislación vigente.

ii. Sobre los requisitos para la adecuación

21. Los requisitos para la adecuación han sido establecidos por la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

22. Dicha resolución aprueba el “Protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley núm. 153-98”, de conformidad con el citado artículo 119 de la Ley, contentivo de los requisitos, legales y técnicos, a cuyo cumplimiento que deberán someterse las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones a fin de culminar con su proceso de adecuación.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

23. Tal y como ha sido establecido anteriormente, la adecuación es el proceso de ajuste de las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la Ley a las disposiciones de estas; que en ese sentido y en virtud del presente caso, conviene señalar que el artículo 18.1 de la Ley define los servicios de difusión, ya sean de difusión sonora o televisiva, como aquellos “[...] servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza, normalmente, en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.”

24. Que, conforme a esto último, el artículo 18.2 de la Ley dispone que *“los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”*.

25. En ese sentido, el artículo 19 de la Ley establece que se requerirá concesión² para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones.

26. Como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, los cuales se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha establecido que el servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que, en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo.

27. Al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente *“en razón de la persona”*, por lo que las cualidades técnicas

² Vid. numeral “7” del artículo 1, del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, define “concesión”.

y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo³.

28. Como ya ha manifestado este órgano regulador en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental.

29. En el caso de las licencias, tal y como ha señalado este Consejo Directivo, esta es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público radioeléctrico, permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el derecho a uso del dominio público radioeléctrico a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retirara.

30. Que, en ese sentido, el proceso de adecuación de autorizaciones, en este caso de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión comercial, el cual es un servicio público de telecomunicaciones, debe finalizar, con el otorgamiento de una concesión y la expedición de las licencias correspondientes para la prestación del servicio público de telecomunicaciones autorizado, una vez sea constatado el cumplimiento de los requerimientos y que el Consejo Directivo del **INDOTEL** considere procedente la referida solicitud de adecuación.

31. Conforme a las evaluaciones y comprobaciones realizadas y que han sido indicadas anteriormente, la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.** cumple con la presentación de la documentación requerida para completar el proceso de adecuación correspondiente.

32. En los casos de los servicios de radiodifusión, otro de los requerimientos a cumplir es relativo a la nacionalidad del titular del control social, en razón de lo expresado por el artículo 73.2 de la Ley que expresa que para estos servicios “[...] se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria”; que, en este caso, se ha podido constatar el cumplimiento de dicho requerimiento.

33. Una vez determinado el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normativa, es necesario expresarse sobre los elementos, características y parámetros técnicos propios de las autorizaciones otorgadas; que uno de esos elementos es la vigencia de las autorizaciones a ser adecuadas; que en ese sentido resulta imperativo indicar que el artículo

³ La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

119.1 de la Ley establece que: *“para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo”*; que en ese sentido, el artículo 21 del Reglamento de Autorizaciones, dispone de manera expresa que: *“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años”*.

34. Tomando en consideración todo lo anterior, y en razón del cumplimiento por parte de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, de los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y en la Resolución núm.023-19, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones, las licencias números 331 y 312, a favor de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**

35. Dichas licencias amparan el derecho de uso que tiene en la actualidad la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, de la frecuencia 102.3 MHz, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en la banda de Frecuencia Modulada (FM) y la frecuencia 1070 KHz, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en la banda de Amplitud Modulada (AM); que a partir de la declaración de adecuación de las precitadas autorizaciones, la operación de dichas frecuencias deberá realizarse de conformidad con los parámetros, condiciones y características técnicas establecidas por este órgano regulador a propósito de la presente decisión.

36. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo decida mediante el presente acto administrativo sobre la adecuación de las autorizaciones emitidas a favor de **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) aprobado mediante Resolución núm.45-02, con modificaciones realizadas mediante Resoluciones núm. 093-02 y núm.73-04 del Consejo Directivo de **INDOTEL**;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución núm. 036-2019 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 034-2020, de fecha 20 de mayo de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 023-19 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998”;

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000156-22, de fecha 9 de marzo de 2022, del departamento Legal de la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico del departamento de Ingeniería de la dirección de Autorizaciones núm. DADI-I-000210-22, de fecha 11 de marzo de 2022;

VISTO: El memorando núm. DA-000073-22 redactado por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 27 de marzo de 2022;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud de adecuación de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación, para el ajuste de sus autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADAS** a las disposiciones de la precitada ley, las siguientes autorizaciones:

- Licencia de Operación DGT núm. 312, de fecha 2 de julio de 1975, en virtud de la cual la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza el derecho de uso de la frecuencia 1070 KHz, con una potencia de 5 kilovatios, en San Francisco de Macorís.
- Licencia de Operación DGT núm. 331, de fecha 20 de noviembre de 1985, en virtud de la cual la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza el derecho de uso de la frecuencia 102.3 MHz, con una potencia de 5 kilovatios, en la loma el Mogote.

SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de los correspondientes Certificados de Licencia que consignan el derecho de uso de las frecuencias **1070 KHz** y **102.3 MHz**, a favor de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, para la operación de estación sonora de radiodifusión comercial sujeto a los siguientes parámetros técnicos, a saber:

Ficha técnica de la Frecuencia 102.3 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)

Frecuencia	Ubicación del transmisor			Potencia KW	Altura Mts S/nivel terreno	Servicio	Ancho de Banda	Clase de Emisión
	Localidad	Latitud	Longitud					
102.3 MHz	Loma el Mogote	19° 29' 2"	70° 29' 21"	5	54.8	Radiodifusión Sonora	200 KHz	F3E

Ficha técnica de la Frecuencia 1070 KHz para el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM)

Frecuencia	Ubicación del transmisor			Potencia KW Día	Potencia KW Noche	Servicio	Altura Mts S/nivel terreno	Ancho de Banda	Clase de Emisión
	Localidad	Latitud	Longitud						
1070 KHz	San Francisco de Macorís	19° 16' 16.22"	70° 15' 38.58"	5	0.250	Radiodifusión Sonora	47.5	10 KHz	A3E

TERCERO: ORDENAR, a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** a que suscriba con la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, el correspondiente contrato de concesión con un período de vigencia de veinte (20) años, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las disposiciones del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cláusula que a consideración del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio de radiodifusión sonora conforme a las características y parámetros técnicos de operación autorizados.

CUARTO: DECLARAR que las frecuencias indicadas en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrán ser modificadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

QUINTO: DECLARAR que el contrato de concesión a ser suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.** entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

SÉXTO: ORDENAR que, con posterioridad a la firma del correspondiente contrato de concesión, la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, que refleje las autorizaciones indicadas en la presente decisión y que contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **HIBI RADIO AM Y FM (H-102), S.R.L.**, y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet: www.indotel.gob.do.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes abril del año 2022.

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo